

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de julio de 2022. A despacho vencido el término de traslado de la demanda y sus anexos al demandado, sin intervención alguna. Sírvase proveer.

Notificación por conducta concluyente: 15 de junio de 2022

Retiro copias: 16, 17 y 21 de junio de 2022

El término corrió así: 22, 23, 24, 28, 29 y 30 junio de 2022, 01, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 y 22 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 265

RAD. 2020-00361

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciado por **ALEXANDRA HERRERA CORTES**, en contra del señor **EINER ALEXANDER SOTO CARDONA**, el demandado fue notificado por conducta concluyente, venciendo el término de traslado de la demanda, sin que diera contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede, conducta procesal que será valorada en el momento oportuno.

De acuerdo a lo anterior, trabada la Litis y vencido el término del traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 del de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se citará a la partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DIA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma **LIFESIZE**, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 122

Fecha: 27 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

cga

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7784583e83fe64d16617beb1285ffb3701f3af3a6cc614c1cd6cfba42b45ee7**

Documento generado en 26/07/2022 06:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>